

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00154

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que una vez en firme el traslado ordenado en el numeral 3.5., del auto que decretó pruebas el 30 de septiembre de 2022¹, la parte demandada² durante el término concedido solicitó la comparecencia del profesional que rindió la experticia aportada por el extremo actor, tal como lo faculta el artículo 228 *ejusdem*. Es de advertir que en dicha decisión se citó al perito para efectos de ser interrogado.

En cuanto al desconocimiento presentado por el demandado³ frente a las pruebas documentales aportadas al momento de recorrerse las excepciones de mérito, obrantes a folios 271 a 285, 286 a 303 y 307 del expediente físico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 del Código General del Proceso, se corre traslado del mismo a la parte accionante para que se pronuncie sobre el particular. Efectuado lo anterior, el Despacho resolverá en la audiencia correspondiente.

Frente a la solicitud de saneamiento, estese a lo resuelto en autos del 1° de noviembre de 2022 y esta fecha.

Así las cosas y en aras de darle continuidad al presente trámite, para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del auto que la convocó el 30 de septiembre de 2022, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 15 de junio de la presente anualidad, acorde con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los lineamientos trazados en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta las advertencias y requerimiento efectuados en autos del 30 de septiembre y 1° de noviembre de 2022⁴.

Se deniega, por el momento, la solicitud de que se lleve a cabo la audiencia de manera presencial, pues tanto los demandados como su apoderado cuentan con las herramientas tecnológicas para acceder a la audiencia solicitando las ayudas necesarias, sin que se constituya en un obstáculo infranqueable para asistir, todo lo contrario, ante los problemas de movilidad de Apolinar Mendoza Najar por su salud y el domicilio fuera de Bogotá de varios demandados, resulta más ventajoso que se conecten a través de la red y no deban trasladarse hasta la sede del Despacho. El profesional del derecho que representa

¹ Documento 005.

² Documento 026.

³ Documento 026.

⁴ Documento 023.

al extremo pasivo está en la obligación de coordinar y adecuarse para garantizar la asistencia de sus mandantes a la diligencia.

Finalmente, frente a las afectaciones de salud de María Cristina Mendoza Najar, se tiene que inicialmente no es obligatorio usar dispositivos como audífonos para participar en la audiencia, sin embargo, en la data ya fijada en esta providencia, el Juzgado revisará las circunstancias que rodeen el caso y, de ser necesario, ordenará la suspensión de la audiencia para reanudarla de forma presencial.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47
fijado el 18 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6c498cf22fe0afd638eb338e870b01f809d02abf3bfc53b1429c61a97afa66
Documento generado en 17/04/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>